

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MÉXICO JOVEN.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local México Joven, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

R E S U L T A N D O

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2274.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local México Joven,



los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local México Joven, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local México Joven, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.



6. Que con fecha nueve de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local México Joven, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local México Joven, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local México Joven, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local México Joven, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local México Joven, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local México Joven fue emplazada con fecha nueve de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del diez de enero de dos mil tres y feneció el

veintitrés de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil tres, siendo las diez horas con dos minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Portal No. 24, Colonia Jardines del Sur, C.P. 16050, Delegación Xochimilco, en esta ciudad, en busca del C. Oscar Valencia Villa, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Local 'México Joven', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local 'México Joven', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.' y 'Por la Tercera Vía', de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Oscar Valencia Villa y que desempeña el cargo de Presidente del Comité quien se identificó con: IFE: 420604597604 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- IV. Con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local México Joven, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local México Joven al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintitrés de enero dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, ingresos por el importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por financiamiento de afiliados en especie, proporcionando como documentación comprobatoria los recibos correspondientes; sin embargo, éstos no contienen impresa la cédula de identificación fiscal, incumpliendo lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES



• **La Agrupación no proporcionó la evidencia documental que acredite la distribución vía internet, ni la dirección de su página web en la que las publican sus ediciones, lo que incumple lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad es sancionable.

• **La Agrupación no formuló las notas correspondientes en los Estados Financieros por el importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), relativo al costo promedio de alquiler, correspondiente a las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina, incumpliendo con lo establecido en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad es sancionable.

• **No obstante que la Agrupación manifestó en su comunicado de fecha 26 de marzo de 2001, que la documentación solicitada mediante los oficios DEAP/528.02 y DEAP/0680.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, “no existe, por falta de recursos”, la Agrupación debió proporcionar la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:**

- Balanza de comprobación.
- Registros auxiliares contables.
- Pólizas de ingresos, de egresos y de diario.
- Kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, por medio de las cuales controló los movimientos de sus publicaciones.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.

Por lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación

Política Local México Joven, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, ingresos por el importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por financiamiento de afiliados en especie, proporcionando como documentación comprobatoria los recibos correspondientes; sin embargo, éstos no contienen impresa la cédula de identificación fiscal, incumpliendo lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable."

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local México Joven, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

"... estamos realizando el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la obtención de nuestra cedula de identificación fiscal y tan pronto como nos sea proporcionada, haremos la impresión de nuestros recibos de aportaciones y cambiar los ya emitidos en forma provisional."

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie se trata de una omisión de tipo administrativo que infringe el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que esta autoridad electoral advierte que los recibos expedidos por la Agrupación Política que respaldan el importe total de sus ingresos por concepto de afiliados en especie por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal.

Bajo este contexto, la Agrupación Política pretende desvirtuar la observación aludida, esgrimiendo diversos argumentos que, a su



juicio, le imposibilitaron cumplir cabalmente con la obligación establecida en el citado numeral de la normatividad establecida en materia de fiscalización de los recursos de la Agrupaciones Políticas Locales, el cual señala en lo que importa, los requisitos indispensables que debe contener el recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, mismo que especifica expresamente un espacio para la respectiva impresión de la cédula de registro federal de contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo tanto, este órgano superior de dirección no puede tener por solventada la irregularidad en análisis, debido a que la Agrupación Política Local México Joven, debió con toda oportunidad, implementar las acciones conducentes a fin de contar físicamente con la cédula de registro para el pago de sus contribuciones hacendarias, y con ello cumplir a cabalidad con la obligación impuesta en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En consecuencia, dicha circunstancia se traduce en que la irregularidad cometida por la Agrupación Política Local debe encuadrarse como técnico-administrativa, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tiene como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

- VII. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de "Aspectos Generales", identificadas en el apartado de Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 6.2, se advierte lo siguiente:

"6.2 ASPECTOS GENERALES

• La Agrupación no proporcionó la evidencia documental que acredite la distribución vía internet, ni la dirección de su página web en la que las publican sus ediciones, lo que incumple lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal



para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

• ***La Agrupación no formuló las notas correspondientes en los Estados Financieros por el importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), relativo al costo promedio de alquiler, correspondiente a las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina, incumpliendo con lo establecido en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

Esta irregularidad es sancionable.

• ***No obstante que la Agrupación manifestó en su comunicado de fecha 26 de marzo de 2001, que la documentación solicitada mediante los oficios DEAP/528.02 y DEAP/0680.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, "no existe, por falta de recursos", la Agrupación debió proporcionar la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:***

- Balanza de comprobación.***
- Registros auxiliares contables.***
- Pólizas de ingresos, de egresos y de diario.***
- Kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, por medio de las cuales controló los movimientos de sus publicaciones.***
- Copia de la cédula de identificación fiscal.***

Por lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable."

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local México Joven, en su escrito de respuesta, señaló lo siguiente:

"2. estamos proporcionando a ustedes la dirección de nuestras paginas Web en las que hacemos la publicación de nuestras ediciones, las cuales al estar abiertas al publico para el mayor beneficio de ciudadanos que deseen consultarla, no puede ser controlada en cuanto al numero de ingresos que se tienen, siendo este el principal motivo por el cual no fue posible proporcionar documental que acredite la distribución de las mismas.

3. se están anexando las notas correspondientes relativas al costo promedio de alquiler del inmueble que ocupamos como oficinas en comodato.



4. estamos proporcionando a ustedes:

- **balanzas de comprobación**
- **registros auxiliares contables**
- **pólizas**
- **catalogo de cuentas**
- **copia de nuestra solicitud de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."**

En este sentido y por razón de método, esta autoridad electoral realizará el análisis de las irregularidades antes señaladas de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

En esta tesitura y por lo que hace a la observación concerniente en la falta de evidencia documental que acredite la distribución vía internet y la dirección de la pagina web en la que las publican sus ediciones, esta autoridad electoral tiene por solventada dicha irregularidad, toda vez que la Agrupación Política Local presentó la dirección de su pagina web, misma que fue consultada por el personal técnico en la que se corroboró la existencia de sus publicaciones.

Dentro de este mismo rubro denominado "Aspectos Generales", este órgano colegiado observó en otras de las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado que, la Agrupación Política Local México Joven no formuló las notas correspondientes en los estados financieros por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), relativo al costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina para el desarrollo de sus actividades.

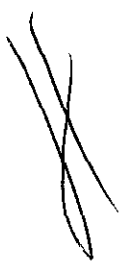
Así pues, y con el objeto de subsanar la infracción de cuenta, la Agrupación Política Local en comento, anexo a su escrito de respuesta de fecha veintitrés de enero del año que transcurre, las documentales privadas consistentes en las fotocopias simples de diversos anuncios de arrendamiento de inmuebles que están ilegibles.



No obstante, la irregularidad dictaminada y que se le reprocha a la citada Agrupación Política, se refiere al requerimiento para aportar las notas correspondientes a los estados financieros de las cotizaciones del inmueble que ocupa como sede de oficina, por consiguiente, este órgano colegiado considera que la observación subsiste, debido a que nunca se aportan los elementos de convicción que pudieran generar certeza sobre la correcta solventación de la infracción de marras.

Finalmente, y respecto a la irregularidad referente a la falta de documentación que la Agrupación Política Local no aportó en su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, este órgano superior de dirección determina que la infractora proporcionó las balanzas de comprobación mensuales, los registros auxiliares, las pólizas y la solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes (R-1) de fecha veintitrés de enero del año que corre.

Empero, si bien es cierto que la Agrupación Política Local México Joven, exhibe la solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes, no es menos cierto que es omisa en la aportación de una copia simple de la cédula de identificación fiscal, circunstancia que en el caso concreto, imposibilita a esta autoridad electoral para tener por solventada completamente dicha observación.

 VIII. Por las irregularidades analizadas en los. Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

 Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local México Joven, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento al artículo 25, inciso g) de la ley



sustantiva en comento y a los numerales 2.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local, México Joven, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local México Joven, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VIII** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local México Joven, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.



Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri